

## Legislación Nacional

DECRETO 6878/1968 UNIVERSIDADES REMUNERACIONES Docentes e investigadores. Escala de compensaciones por dedicación exclusiva. Modificación del 31/10/1968; publ. 23/12/1968 Visto que es menester promover la dedicación exclusiva y semiexclusiva de los docentes e investigadores de las universidades nacionales, a cuyos efectos es necesario actualizar el monto de los adicionales que se abonan en tal concepto. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: **Art. 1.**— Modifícase en la forma que se detalla seguidamente y a partir del 1 de noviembre de 1968, la escala de compensaciones por dedicación exclusiva, fijada por el art. 2 del decreto 6091 del 28 de agosto de 1967, en las categorías que se indican: 

Categoría	Dedicación exclusiva
Profesor titular	129.000
Secretarios de universidad	70.000
Prosecretarios de universidad	46.000
Profesor asociado	92.000
Profesor adjunto	79.000
Jefe de trabajos prácticos	65.000
Auxiliares de trabajos prácticos	40.000

**Art. 2.**— Establécese en la forma que se detalla seguidamente y a partir del 1 de noviembre de 1968, la escala de compensaciones por dedicación semiexclusiva, en las categorías que se indican: 

Categoría	Dedicación semiexclusiva
Profesor titular	52.000
Profesor asociado	37.000
Profesor adjunto	32.000
Jefe de trabajos prácticos	26.000
Auxiliares de trabajos prácticos	19.000

**Art. 3.**— A partir de la vigencia del presente decreto quedarán sin efecto las remuneraciones especiales asignadas a los cargos docentes previstos en los artículos anteriores, en virtud de las resoluciones convalidadas por el decreto 2422 del 10 de abril de 1967. **Art. 4.**— s mejoras resultantes serán afectadas al disponible del inc. II, “personal” del presupuesto de cada universidad hasta tanto se realicen los reajustes presupuestarios respectivos. **Art. 5.**— El presente decreto será refrendado por los ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda. **Art. 6.**— Comuníquese, etc. Onganía – Borda – Krieger Vasena – Astigueta – Etchebarne – Bunge